INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00737**, informando que obra solicitud de aclaración de auto que liquidó y aprobó las costas. Adicional a ello, se presentó petición de copias auténticas (2012 a 2028). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente, se observa que:

Mediante providencia de fecha 3 de abril de 2013, el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión de Bogotá D.C., dispuso absolver a las demandadas y condenó en costas a la parte demandante incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte (f.° 1977 a 1992).

Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante providencia del 30 de septiembre de 2013, dispuso revocar lo resuelto por el Juzgado Octavo 8° Laboral de Descongestión, y, ordenó que las costas fueran a favor de la parte demandante (f.º 26 a 53 – Cuaderno Tribunal).

Ahora bien, la parte accionante presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1 de octubre de 2019, en la que señaló como agencias en derecho en contra de las demandantes la suma de \$4.000.000 m/cte (f.º 237 a 274 Cuaderno Corte Suprema).

Por auto de fecha 5 de diciembre de 2019, este Despacho fijó como agencias en derecho a cargo de los demandantes la suma de \$2.000.000 m/cte (f.º 2004), y, mediante auto de 14 de febrero del presente año, se aprobó la liquidación de costas a través del cual se incluyó el valor anteriormente referido (f.º 2005).

Razón por la cual, encuentra el Despacho que le asiste razón a la peticionaria. Lo anterior, en atención a que las agencias fijadas por auto del 5 de diciembre 2019, no corresponden a la realidad procesal por cuanto la parte vencida fue la pasiva.

Es así como el error se encuentra desde el auto que ordenó las agencias en derecho en contra de la parte demandante, por cuanto, quedaría pendiente liquidar el valor que le corresponde a las demandadas de las costas conforme a lo expuesto en el numeral sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Descongestión Laboral, el día 30 de septiembre de 2013.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión legal del artículo 145 del CPTSS, el Despacho corrige la providencia en mención, por lo cual debe entenderse que en dicho proveído las agencias fijadas están a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior, se dejará sin valor y efecto la liquidación de costas efectuada por secretaría, así como el auto del 13 de enero de 2020 en el que se dispuso su aprobación, a fin de que dicha actuación se rehaga teniendo en cuenta la corrección aquí dispuesta.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado del cinco (5) de diciembre de 2020, por lo cual debe entenderse que en dicho proveído las agencias en derecho fijadas están a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 13 de enero de 2020 y **ORDENAR** que por Secretaría se proceda a realizar nuevamente la liquidación de agencias en derecho, teniendo en cuenta la corrección dispuesta en el numeral anterior.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte demandada Bogotá D.C., conforme al artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2dc678df061cb42d858114b91537220da6d83b21e9373475253730e7699d906Documento generado en 15/01/2021 09:34:48 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00774,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009
DE LA CIUDAD DE
SANTAFE DE BOGOTA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA **DUSSAN CACERES**

DE CIRCUITO LABORAL BOGOTA, D.C.-D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf352c01bc33c89b104b6868626d6602a94c2708214e973a96e8026f7ad9bf**Documento generado en 15/01/2021 09:35:13 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014 00698**, informando que la curadora designada para representar a la demandada Servicios y Proyectos Empresariales Ltda. – Groupsourcing Ltda., no se presentó a tomar posesión del cargo designado, pese haber sido notificada en debida forma (fl.º 116 a 117). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. ARELIZ GARCÍA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y las demás referentes a la auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada SERVICIOS Y PROYECTOS EMPRESARIALES LTDA - GROUPSOURCING LTDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)		DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GUSTAVO	ADOLFO	Carrera 49 No. 165-33	gustavopovedamedina@hotmail.com
POVEDA MEDINA		oficina 715	

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e313e6b45a0a03263edf07aa48ce685f770a637cae8c4bb1e876b2bcf57f59

Documento generado en 15/01/2021 09:34:46 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-01052,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA **CRISTINA DUSSAN**

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1264b45b2f92a7bfe48fc507d054e62c2f415d8a61307ff6bb98204041450583Documento generado en 15/01/2021 09:35:11 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-01069**, informando obra solicitud de continuación de trámite presentada por la parte actora (f.º 96 a 111). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, se observa que la parte actora aportó en debida forma el trámite de citatorio y aviso judicial respecto a la entidad demandada GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S., los cuales fueron devueltos por la empresa de correo certificado por la causal "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN", tal y como se observa a folios 96 a 106.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.", y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la entidad demandada GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

MARLENY	GOMEZ	CARRERA 7 N° 33-29 OF 4	mgbaboagada@gmail.com
BERNAL			

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S., en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la entidad demandada GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d371283251f5910a61f109cdee4ed07322b9cc39961400759ff5ed98338fae22

Documento generado en 15/01/2021 10:42:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00644**, informando que no ha efectuado la respectiva notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 23 de febrero de 2017, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora Doris Jeanethe Sánchez Cortes, ordenando a su vez su notificación personal (f.º 175), sin que la parte accionada haya procedido de conformidad.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN, que proceda conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago del 26 de febrero de 2017, esto es, con la notificación personal a la señora Doris Jeanethe Sánchez Cortes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9666a2b0125af150f01a60b637de1ab5869adb6d8cdf150828687d0c174ceba3

Documento generado en 15/01/2021 09:34:58 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2016-00034,** informando que la parte demandante aportó la documental vista a folios 328 a 330. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el documento solicitado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020. Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d703f6d28c79c6de8d323809ae3031f215cc3a499f2e59214f068daa93f09c2

Documento generado en 15/01/2021 09:35:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00272,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$2´500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccddb5ea665329a9cfda06de3c904060cdea525adadde5a028934106389e7bef

Documento generado en 15/01/2021 09:35:10 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00354,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b82d0be97c0cde85c4cce47a95d0c82d7b51acf64dbf88621344f053dda654

Documento generado en 15/01/2021 09:35:08 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00499**, informando que obra publicación de edicto emplazatorio requerido, y, poder conferido por la parte actora (f.°138 a 140). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y, revisado el expediente se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Diana Marcela Arenas Rodríguez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido (fl.º 140).

SEGUNDO: SEÑALAR para el miércoles cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial en el presente proceso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zlma

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d27298352dd9f3390f0a22d376e4a17e512323bd12f7b7b236eff3c0d6ec4e8

Documento generado en 15/01/2021 09:34:44 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00338**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, revocó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2´500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por $\mbox{\bf ESTADO}$ No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d505015c82ed933df1eb79547ff9a39d631f4feb8b6e48627808074979c335Documento generado en 15/01/2021 09:35:07 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00417**, informando que el curador designado para representar a la demandada JIWIKA LTDA, no se presentó a tomar posesión del cargo designado, pese haber sido notificado en debida forma (fls. 374 a 375). Adicional a ello, obra poder allegado por la demandada Electricaribe S.A. (fls. 381 a 382). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Myriam Echeverry Herreño identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.671.242 y T.P. No. 50135 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP - ELECTRICARIBE, de conformidad con el poder conferido (fl.º 381 a 382).

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y las demás referentes a la auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. ALFONSO TELLEZ MENDOZA.

CUARTO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada JIWIKA LTDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)		DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
HERMES	DARIO	Calle 10 sur No. 14 -	hermesjaramilloabogado@gmail.com
JARAMILLO		22 Barrio San Antonio	
MARULANDA		– Bogotá D.C.	

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11bae23d54beece371042bfb79532734062ec8bbe415f3275c0827749b4ec6c9

Documento generado en 15/01/2021 09:34:45 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00737,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eba0fd51f966bd39b3981ed81a26fd9c4002f0bff2412e4adb9e09d255f285f
Documento generado en 15/01/2021 09:35:06 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00742,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, revocó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, a prorrata en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.-

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9136ef5c5018f75c51dc5c960ceb45e97dc8fd46ff18a92c83bfa207735076 Documento generado en 15/01/2021 09:35:04 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00797,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, revocó la sentencia apelada en primera instancia, modificó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE, a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto

anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CRISTINA DUSSAN

CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Firmado Por:

ANGELA

DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad3ba8f94715fb4c875e786dc607e444337cbc587a109f7519b37e53a72a23f8

Documento generado en 15/01/2021 09:35:03 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00011,** informando que obra respuesta, renuncia y poder por parte de la demandada Transportadora del Meta S.A.S. De igual manera, se aportó solicitud por parte del apoderado de Ecopetrol S.A. (f.° 776 a 799). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y revisado el expediente se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR RENUNCIA presentada por el Dr. Felipe Álvarez Echeverry identificado(a) con cédula de ciudadanía No80.504.702 y T.P. No. 97305 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte demandada TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, de conformidad al artículo 76 del CGP (f.° 779 a 780).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. María Isabel Vinasco Lozano identificado(a) con cédula de ciudadanía No 53.006.455 y T.P. No. 159.961 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte demandada TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, de acuerdo con el poder conferido (f.º 782 a 783).

TERCERO: INCORPORAR la certificación de fecha 2 de marzo de 2020, allegada por la accionada TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN (f.º 777)

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la certificación referida en el numeral anterior, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

QUINTO: Frente a lo peticionado por la accionada ECOPETROL S.A., se le **REQUIERE** a la misma para que aporte la documental solicitada en la audiencia celebrada el día 2 de marzo de 2020, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Firmado Por:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero 2021

Por **ESTADO No 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fe45b3286b1529f5da2454592d89e13b26c6678fe5108aa39f610c44f7ba7a

Documento generado en 15/01/2021 10:42:36 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00186**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$427.500,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho y en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ae20a5f49d029a920c20f90bb2259710453794fc2f30c1ce86a36968df54cfDocumento generado en 15/01/2021 09:35:02 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de diciembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00377**, informándole que los señores Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viana Criollo Sánchez y María Paula Criollo Sánchez, se presentaron al presente proceso a reclamar el derecho que aquí se debate. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la abogada Angélica Rocío Hernández Varela como apoderada de Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viviana Criollo Sánchez y Claudia Esperanza Sánchez en representación de la menor de edad María Paula Criollo Sánchez, presentó solicitud de acumulación de demanda, argumentando que sus representados tiene derecho a la prestación pensional discutida en el presente proceso, sin embargo, en auto del 19 de junio de 2019 se negó la acumulación de procesos por considerar que los demandantes y demandados no son recíprocos y se trata de partes diferentes. No obstante, se hace necesario vincular a quienes solicitaron la acumulación de procesos, pues se presentaron a reclamar el derecho aquí discutido.

Por lo anterior, se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir del 24 de febrero de 2020, fecha en la cual se realizó la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del 24 de febrero de 2020, fecha en la cual se realizó la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. SUSPENDER el trámite de la diligencia programada para el jueves veintiuno (21) de enero de 2021.

SEGUNDO. LLAMAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a los señores DAGER RICARDO CRIOLLO SÁNCHEZ, DEISY VIVIANA CRIOLLO SÁNCHEZ y MARÍA PAULA CRIOLLO SÁNCHEZ.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a los señores Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viviana Criollo Sánchez y María Paula Criollo Sánchez, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de la copia de la demanda para que proceda a constituir apoderado judicial y formular demanda contra la demandante y la demandada, conforme lo establece el artículo 25 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a0be9372b57d6d1bf05861779bcce67e9acf60a5dc98af8d5316b70017872c

Documento generado en 15/01/2021 03:56:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00538**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052,00), a prorrata a cargo de demandadas por concepto de agencias en derecho y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA
CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA DUSSAN

009 DE CIRCUITO CIUDAD DE SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585a359887faeb73db7c72ee6f01dc79c35af86939469879ab9e495eb657c9d1Documento generado en 15/01/2021 09:35:00 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00546,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052,00) a cargo de las partes demandada por concepto de agencias en derecho y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009
DE LA CIUDAD DE
SANTAFE DE BOGOTA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

DUSSAN CACERES

DE CIRCUITO LABORAL BOGOTA, D.C.-D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901f07cf3f4fa96573a45f8d063883fd8eb242b879e5851d10a1120be94956b8**Documento generado en 15/01/2021 09:34:50 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00559**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto al demandado ALFREDO AGUDELO PÉREZ (f.° 86 a 102). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación a la dirección Calle 48 Q Sur N.º 2 A – 10 Apto 201, el cual fue recibido el día 3 de marzo de 2020; certificación en la cual se indica que "QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA" (f.º 86 a 93).

Así mismo, se observa que respecto al trámite de aviso judicial a la dirección Calle 16 N.°12-54 Oficina 203, la empresa de envíos "*Pronto envíos*" certificó que "(...) *EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCIÓN*" (f.° 94 a 101). Razón por la cual, evidencia este Despacho que, se cumple con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

En tal sentido, como se advierte el demandado ALFREDO AGUDELO PÉREZ, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM del demandado ALFREDO AGUDELO PÉREZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)		DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MARLENY	GOMEZ	Carrera 7 N° 33-29 Oficina	mgbaboagada@gmail.com
BERNAL		4 Este – Bogotá D.C.	

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del señor ALFREDO AGUDELO PÉREZ, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados del demandado ALFREDO AGUDELO PÉREZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15e87e9ac544e8ea792266be696ddb69ab0a0fcb331659578f79f85eac990c9

Documento generado en 15/01/2021 09:35:24 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00614,** informando que obra solicitud de vinculación a los herederos determinados e indeterminados del señor Arturo Bermúdez (Q.E.P.D) (f.° 140). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se **DISPONE**:

PRIMERO: PREVIO a resolver lo solicitado por la parte demandante, librar oficio al Juzgado 11 Familia del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que informen quienes son los herederos determinados del señor Arturo Bermúdez (Q.E.P.D) dentro del proceso que cursa en su Despacho con radicado N.º 110001311001120180019200, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

zmla

Firmado Por:

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99b2f575fd2250132940348c71e925b587ea8a2790d729b78e5fa7895a38a32

Documento generado en 15/01/2021 09:35:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00621**, informando obra solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora (f.° 87). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, la parte actora aportó en debida forma el trámite de citatorio respecto a la entidad demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., los demandados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, y, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, los cuales fueron devueltos por la empresa de correo certificado por la causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO", tal y como se observa a folios 65 a 76.

No obstante, a través de auto de fecha 28 de noviembre de 2019, este Despacho requirió a la parte actora a fin de que se agotara el trámite del aviso judicial (fl.º 86). Razón por la cual, la misma presentó solicitud de emplazamiento argumentado que no era necesario realizar dicho trámite, debido a que, los demandados actualmente no residen en la dirección aportada.

Ahora bien, evidencia el Juzgado que, le asiste razón a la petición presentada por el demandante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108

del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la entidad demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., y, los demandados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
YENNY ANDREA VARGAS VELASQUEZ	Calle 42 I No. 81 G - 36	vevandreye@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, y, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del CGP.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la entidad demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., y, los demandados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2f93d1c7f2456581e2b2fa5b4ce2b56839b0f6737868d4b6bda4aa29e2fbad

Documento generado en 15/01/2021 09:34:42 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00581, con escritos de contestaciones de las demandadas e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se logra constatar que las contestaciones presentadas por Asesores en Derecho, La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones, están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A su vez, en la contestación de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA, se observa no se aportó la totalidad de la documental anunciada en su escrito, bajo el titulo DOCUMENTALES, en especial las de los numerales 1 y 5 (Contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago 3-1-0138 suscrito entre la Compañía de Inversiones de la flota Mercante S.A. En Liquidación Obligatoria y la Sociedad Fiduciaria La previsora, con sus respectivos otrosíes y Auto de fecha 22 de enero de 2015, proferido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, del proceso Ordinario Laboral 2012 00456 01, demandante Roberto Andrade Cano vs Fiduprevisora S.A. Y Otros).-

Por su parte, la accionada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se notificó personalmente, como se observa a folio 710 del expediente, sin que presentara escrito alguno.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores JOHN EDUARD SANTOS VARGAS, identificado con la C.C. N° 16.848.663 y T.P. N° 302.518 del C.S. de la J., ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS identificado con la C.C. N° 79.591.405 y T.P. N° 97.039 del C.S. de la J., MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ REY identificado con la C.C. N° 1.098.672.341 y T.P. N° 292.590 del C.S. de la J. y KAREN JULIETH NIETO TORRES C.C. N° 1.023.932.298 y T.P. N° 280.121 del C.S. de la J., como apoderados de las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASESORES EN DERECHO S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS ASESORES EN DERECHO, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ACCIONADA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

QUINTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la accionada **FIDUCIARIA LA PREVISORA** para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas e indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

abo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDA

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e838f5006d5f6480bffc925bd7b81b597af4469734ce80e0ecedc4f0eb863 a0

Documento generado en 15/01/2021 09:35:23 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00222**, informando que la parte actora presentó solicitud para continuar el trámite del proceso, toda vez que, aportó el trámite de las notificaciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la demandada Construcciones Castañeda S.A.S. (f.° 39). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S., el cual fue recibido el día 4 de diciembre de 2019 (f.º 30 a 32).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 18 de febrero de 2020; certificación en la cual se indica que "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR" (f.º 34 a 37). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ	Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 714 – Bogotá D.C.	edwin.torres.abogado@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S., en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada PERFORACIONES J&E S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1217127044258fd1b5a8a65bb4f987f41cc906ec199a8ec75f78131397b30c07

Documento generado en 15/01/2021 09:34:40 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00231**, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del terminó concedido por el Despacho, y, la parte actora allegó trámite de citatorio (f.º 208 a 220). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.210.876 y T.P. 177783 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutada Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el poder general conferido (f.º 62 a 68).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del CGP (f.º 69 a 71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zlma

Firmado Por:

ANGELA DUSSAN JUEZ JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por $\ensuremath{\textbf{ESTADO}}$ No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA CRISTINA CACERES

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b499e1236f04085caa9503b2948b8461a441722e6b72fb2837d9a9dadbd4c

Documento generado en 15/01/2021 09:35:21 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00322**, informando que obra solicitud de emplazamiento, y, trámite de las notificaciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la demandada (f.º 457 a 477). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad AVIANCA S.A., el cual fue recibido el día 29 de octubre de 2019 (f.º 473 a 477).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2019; certificación en la cual se verifica el recibido en la dirección de la parte demandada (f.º 468 a 472). Sin que a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada AVIANCA S.A., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada AVIANCA S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGAD	O (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DANIELLE PINILLA	TORRES	Calle 17 No. 9 - 21 oficina 601– Bogotá D.C.	danielletp4490@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de AVIANCA S.A., en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada AVIANCA S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b6e5373e3255714d4636642ba9e77a9d58ad4ebfc3371e3122c4ebef11464 9

Documento generado en 15/01/2021 10:42:38 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de diciembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00377**, informándole que los señores Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viana Criollo Sánchez y María Paula Criollo Sánchez, se presentaron al presente proceso a reclamar el derecho que aquí se debate. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) enero del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la abogada Angélica Rocío Hernández Varela como apoderada de Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viviana Criollo Sánchez y Claudia Esperanza Sánchez en representación de la menor de edad María Paula Criollo Sánchez, presentó solicitud de acumulación de demanda, argumentando que sus representados tiene derecho a la prestación pensional discutida en el presente proceso, sin embargo, en auto del 19 de junio de 2019 se negó la acumulación de procesos por considerar que los demandantes y demandados no son recíprocos y se trata de partes diferentes. No obstante, se hace necesario vincular a quienes solicitaron la acumulación de procesos, pues se presentaron a reclamar el derecho aquí discutido.

Por lo anterior, se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir del 24 de febrero de 2020, fecha en la cual se realizó la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del 24 de febrero de 2020, fecha en la cual se realizó la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. SUSPENDER el trámite de la diligencia programada para el jueves veintiuno (21) de enero de 2021.

SEGUNDO. LLAMAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a los señores DAGER RICARDO CRIOLLO SÁNCHEZ, DEISY VIVIANA CRIOLLO SÁNCHEZ y MARÍA PAULA CRIOLLO SÁNCHEZ.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a los señores Dager Ricardo Criollo Sánchez, Deisy Viviana Criollo Sánchez y María Paula Criollo Sánchez, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de la copia de la demanda para que proceda a constituir apoderado judicial y formular demanda contra la demandante y la demandada, conforme lo establece el artículo 25 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico <u>jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e7c150103d92734544a97e9517c5c5aa6f8c4ef2ab348baa98011ba65b2c17Documento generado en 15/01/2021 03:52:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00454**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a la demandada TELEAVES LTDA. (f.º 59 a 74). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada TELEAVES LTDA, el cual fue recibido el día 26 de septiembre de 2019 (f.º 34 a 37).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 26 de febrero de 2020; certificación en la cual se indica que "EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORAL EN ESA DIRECCIÓN" (f.º 58 a 63). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada TELEAVES LTDA, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada TELEAVES LTDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABO	GADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FREDY	ALEJANDRO	Carrera 10 No. 14 - 56	fredyalrobo1@hotmail.com
ROMERO B	ORBON	oficina 810 – Bogotá D.C.	

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de TELEAVES LTDA, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada TELEAVES LTDA., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5bbfa447bf786fef63a71b4143e38c6cd53d67a7c2c223d6ab655e86498fc0

Documento generado en 15/01/2021 09:35:25 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00516**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a la demandada PERFORACIONES J&E S.A.S. (f.° 59 a 74). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada PERFORACIONES J&E S.A.S., el cual fue recibido el día 16 de octubre de 2019 (f.º 40 a 42).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 21 de febrero de 2020; certificación en la cual se indica que "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR" (f.º 59 a 74). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada PERFORACIONES J&E S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada PERFORACIONES J&E S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
DIANA CAROLINA	Calle 12 No. 0 - 71 Este	conjurlaboral@uexternado.edu.co
FUQUEN AVELLA	- Bogotá D.C.	

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de PERFORACIONES J&E S.A.S, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada PERFORACIONES J&E S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

 $Bogot\'{a}~D.C.,~\textbf{18 de enero de 2020}$

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32d6fc4cc45954ef90635ec2e9af63be16423e6ee2f1b20fa447cbab403405f

Documento generado en 15/01/2021 09:34:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00636**, informando que la parte actora aportó el trámite de las notificaciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la demandada UNIDOS SANTANDER S.A.S. (f.º 58 a 76). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada UNIDOS SANTANDER S.A.S., el cual fue recibido el día 14 de diciembre de 2019 (f.º 58 a 60).

Ahora bien, se evidencia que la parte actora realizó el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 4 de marzo de 2020; certificación en la cual se indica que "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR" (f.º 62 a 78). No obstante, observa el Despacho que dicho trámite no se realizó conforme a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, el cual establece: "(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, por secretaría, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 de CPTSS, a la sociedad UNIDOS SANTANDER S.A.S. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrará al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd04b572a3e80e85004f3313745bfbcb1dd40155ab4009ab86783e5c2715912 d

Documento generado en 15/01/2021 09:35:26 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00782**, informando que obra trámite de las notificaciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la demandada FMC COLOMBIA S.A.S. (f.° 80 a 87). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada FMC COLOMBIA S.A.S., el cual fue recibido el día 12 de febrero de 2020 (f.º 80 a 81).

Así mismo, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación, el cual fue recibido el día 9 de marzo de 2020; certificación en la cual se verifica el recibido en la dirección de la parte demandada (f.º 85 a 86). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada FMC COLOMBIA S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada PERFORACIONES J&E S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FREDY ALEJANDRO	Carrera 10 No. 14 - 56	fredyalrobo1@hotmail.com
ROMERO BORBON	Oficina 810 – Bogotá D.C.	

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de FMC COLOMBIA S.A.S., en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada PERFORACIONES J&E S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 de enero de 2021

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a250f8e3c33b2c0ec68a3962aebfd0fac46ad5be721fe77c2ea0e1843533e9f

Documento generado en 15/01/2021 09:35:27 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso especial de acoso laboral No. **2020 00081**, Informando que se señaló fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, sin embargo, se advierte una posible causal de nulidad. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, este Despacho observa que, mediante auto del 28 de febrero de 2020 (f.°122) se dispuso admitir la demanda especial de acoso laboral instaurada por William Cepeda Rendón en contra de Héctor Orlando Acosta Martínez, Heladio González Gómez, Rafael Antonio Penagos Villalobos, Luís Alberto Rodríguez García, Edgar Humberto Tello Rodríguez y el Banco De La República; quienes fueron notificados en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS. (f.° 123 a 136) y procedieron a contestar la demanda en el término legal. Y mediante auto del 22 de octubre de 2020 (f.° 730) este Despacho dispuso tener por contestada la demanda y señaló fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, es deber del Juez realizar un control de legalidad, agotada cada etapa procesal, con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Con esto se tiene que el trámite impartido al presente asunto corresponde al de un proceso especial de acoso laboral regulado por la Ley 1010 de 2006, que en su artículo 12 estableció la competencia para conocer de los mismos y determinó que:

"Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso **sean trabajadores o empleados particulares.**

Cuando la víctima del acoso laboral sea un **servidor público**, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley."

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, que funciona como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa patrimonial y técnica y sus trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral consagrado en el artículo 38 de la misma norma, teniendo el carácter de servidores públicos.

El demandante indica en los hechos 1, 2 y 3 de su escrito, aceptados por el Banco de la República en su contestación, que labora para dicha entidad mediante contrato de trabajo; por lo que ostenta la calidad de servidor público. En consecuencia, este Despacho carece de competencia por factor subjetivo y funcional para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se procederá a declarar la falta de competencia y se ordenará remitir el presente proceso al Ministerio Público- Procuraduría Regional de Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 277-6 y 278-1 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006 y el artículo 75 del Decreto 262 del 2000.

En mérito de lo expuesto este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR que esta jurisdicción carece de competencia para conocer del presente asunto, y se precisa que lo actuado conservará validez.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias ante la Procuraduría Regional de Cundinamarca, por ser la competente para conocer del caso bajo examen.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d4d7303efa5fece8ecc5d9a7445e1dc56adf5d7dd110f1185dcbdf028df62d**Documento generado en 15/01/2021 09:34:49 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00089**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda y que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación presentada por la demandada, en donde se observan las siguientes deficiencias: (a) No se aportó la documental señalada en el acápite de las pruebas de la contestación de la demanda. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que sean subsanadas las falencias indicadas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

 $Bogot\'{a}~D.C.,~\textbf{18 de enero de 2020}$

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cdabb3c77631a99abf633043f85794e4cafb6679577a728723aebd5b9831ab**Documento generado en 15/01/2021 09:34:55 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00326**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y cinco (35) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 2. No se indicó el canal digital, de preferencia el correo electrónico, donde debe ser notificada Colpensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Pues la dirección señalada en el escrito corresponde a la página web de la entidad.
- 3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10390286005317dd35616b48049d260ea80600c726b7f684fb77244860a80ef5**Documento generado en 15/01/2021 09:34:51 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00337**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta (60) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ASTRID JOHANNA CASTRILLÓN OVALLE identificada con C.C. No. 52.964.359 y T.P. No. 319.019 del C.S. de la J., como apoderada de ELVIZ MARINA TORRES MOLINA, en los términos y para los fines del poder conferido

DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2696952caa4c664bf5287dffeb9e7237fa6321fe78eb635a560c224a7856596b**Documento generado en 15/01/2021 09:35:12 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00344**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa y tres (93) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cc949e2aa3ee6f066c38d8f17cc938b00398113399d5bdd5ae67176ff1d49d**Documento generado en 15/01/2021 09:34:52 AM



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00370**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y seis (36) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. De conformidad con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital, de preferencia el correo electrónico, donde pueden ser ubicados los testigos.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.010.208.228 T.P. y No. 296.881 del C.S. de la J., como apoderado de ANA FLOR FONSECA LOZADA, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a91beb2feaf8efc0561a82fd9332074a0e7a68a8d75d5896e7158cd5c9f70d02

Documento generado en 15/01/2021 09:34:53 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00373**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintiséis (26) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El mandato conferido resulta insuficiente. Se deberá dirigir a la jurisdicción ordinaria laboral del circuito; y se deberá indicar el objeto para el cual se otorga, esto es, cuando menos de manera sucinta, las pretensiones que se persiguen.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cb74911a4c80089965b8718617432c4dc3d1452de6bd3e67e730d7a324d51**Documento generado en 15/01/2021 09:34:56 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00378**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento cuatro (104) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1. La Dra. Luisa Fernanda Perdomo Avilés carece de derecho de postulación. Deberá aportar el mandato que le fue conferido para actuar en representación judicial de Ingrid Rodríguez Báez.
- 2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES JUEZ JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de5966fa2404daa9e16e4872e8c384c9738084977fd9edced4d49fbf938bf5**Documento generado en 15/01/2021 09:34:54 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00381**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento veinte (120) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1. El apoderado de la parte demandante procedió a reformar la demanda modificando los hechos 11 y 12 del escrito. Para ello se le solicita que los incorpore al escrito y los aporte en un solo cuerpo de la demanda.
- 2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO identificado con C.C. No. 3.147.240 y T.P. No. 215.104 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora DIANA ASTRID ESTRADA CARRILLO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9d01517b755ebb35ff8fcecf177ff5a38f2a478d8b8b2d2dcca468bb5c2506**Documento generado en 15/01/2021 09:34:57 AM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda especial de fuero sindical-disolución liquidación y cancelación en el registro sindical, identificada bajo el radicado **2021-00007**. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Con fundamento en lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO identificada con C.C. No. 52.384.626 T.P. 109.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandante, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de enero de 2020

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd468287039d7280bccb1c96bd0de07134dcc48e05a80eb17439c5a0d964096e

Documento generado en 15/01/2021 09:35:14 AM